

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado ALEXANDER MANTILLA VILLA, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 18 de diciembre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ALEXANDER MANTILLA VILLA fue condenado a la pena de 9 años 6 meses de prisión, como responsable de los delitos de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego, accesorios, partes y municiones agravado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento penitenciario y carcelario de Bucaramanga documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17544878	JUL/2019	SEP/2019	392	24.5			√
17651143	OCT/2019	DIC/2019	408	25.5			√
17760419	ENE/2020	MAR/2020	376	23.5			√
17856786	ABR/2020	JUN/2020	360	22.5			√
TOTAL			1536	96			

Por ende, las horas certificadas, le representan al sentenciado un total de NOVENTA Y SEIS (96) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ALEXANDER MANTILLA VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1063621040, redención de pena de NOVENTA Y SEIS (96) DÍAS, por redención de pena, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, para que notifique al sentenciado esta decisión (artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.